



RADICACION: 08001418900620220054900

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S, Nit 901.122.050-0

DEMANDADA: JULIO CESAR VARGAS JIMENEZ, NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ Y SERGEY RAFAEL FERRER NIETO

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 18 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S de Nit 901.122.050-0 por medio de endosatario al cobro judicial, acompañó PAGARE No 0223 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000m/l) creado el día 22 de diciembre del 2.021, aceptada por los señores JULIO CESAR VARGAS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 72.164.581, NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.738.426 y SERGEY RAFAEL FERRER NIETO identificado con la cedula de ciudadanía No 72.332.826; para pagarla en la ciudad de Barranquilla el día 21 de agosto de 2.022 a favor de la entidad **SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S.** pactando los intereses legales de plazo y de mora, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JULIO CESAR VARGAS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 72.164.581, NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.738.426 y SERGEY RAFAEL FERRER NIETO identificado con la cedula de ciudadanía No 72.332.826 y a favor del demandante entidad SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S., por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000m/l).

Más intereses corrientes desde el 22 de diciembre del 2.021 al día 21 de agosto de 2.022 e intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No 0223, con fecha de creación 22 de diciembre del 2.021 y fecha de vencimiento el día 21 de agosto de 2.022, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.214.290 de B/quilla y portador de T. P. No. 137.212 del C. S. de la J., obrando como endosatario del cobro judicial de entidad SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220054900

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLUCIONES EFECTIVAS M&C S.A.S, Nit 901.122.050-0

DEMANDADA: JULIO CESAR VARGAS JIMENEZ, NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ Y SERGEY RAFAEL FERRER NIETO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previo, correspondiente una quinta parte de la suma del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, prima, bonificación, y demás emolumentos embargables que perciban los señores JULIO CESAR VARGAS JIMENEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 72.164.581, NELSON ANTONIO FILOS NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 8.738.426 y SERGEY RAFAEL FERRER NIETO identificado con la cedula de ciudadanía No 72.332.826 en sus calidades de EMPLEADOS de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Oficiese al pagador de ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 10.700.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA